

Del ROL 72.602-2015.-

Coyhaique, a veintitrés de mayo del dos mil dieciséis.-

**VISTOS:**

Que en lo principal del escrito de fojas 16 y siguientes, comparece doña **Karina Acevedo Auad**, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región de Aysén interponiendo denuncia por infracción a los artículos 12 y 23° ambos de la ley N° 19.496 en contra de **"Pullman Cargo S.A"** del giro de su denominación, r.u.t. n° 89.662.400-K, representada para estos efectos por doña Lorena Yanet Jaramillo, C.I. N° 13.740.541-5, ambos domiciliados ambos para estos efectos en calle Simón Bolívar N° 664 de Coyhaique.

Funda la denuncia en el hecho de que con fecha 23 de MAYO de 2015 doña **Carolina Andrea Rodríguez Ulloa**, cédula de identidad N° 17.594.657-3, chilena, domiciliada en calle Alfonso Serrano N° 098 interior, de la ciudad de Coyhaique interpone reclamo administrativo ante su servicio en contra del proveedor denunciado fundada ésta en que, con fecha que no explicita la denunciante, la consumidora antes individualizada envía a través de servicio de transporte contratados con la denunciada, una encomienda con 7 bultos desde la ciudad de Talca hacia Coyhaique, pagando por el servicio la suma de \$58.900 más un seguro por la suma de \$7.480, toda vez que el valor declarado excedía a los \$200.000. Así, el día 18 de junio de 2015 y luego de



REGISTRO DE SENTENCIAS

aproximadamente un mes de demora, la encomienda fue recibida en esta ciudad constatándose que una de las cajas venía sobrenvuelta con un plástico, situación que se hizo presente por quien retiraba la encomienda, a lo cual se informó que lo anterior se debía a que el bulto fue reforzado. Luego, al abrir las cajas en su domicilio se pudo constatar que a la caja que estaba reforzada le faltaban 3 prendas de ropa. Por dichas consideraciones de hecho y previa citas legales, el servicio denunciante solicita tener por interpuesta denuncia infraccional y condenar en definitiva a la denunciada al máximo de las multas que establece la ley, con costas;

Que a fojas 22 comparece la consumidora desistiéndose de la denuncia realizada por el Servicio Nacional del Consumidor;

Que a fojas 26 comparece doña **Lorena Yanet Gómez Jaramillo, C.I. N° 13.740.541-5**, chilena, domiciliada en calle Simón Bolívar N° 664 de Coyhaique, solicitando al Tribunal se le exonere de responsabilidad en los hechos de autos, atendido a que sólo es secretaria de una tercera persona quien a su vez es concesionaria en esta ciudad de la empresa denunciada;

Que a fojas 27 el Tribunal citó a las partes a audiencia de comparendo, el que no se realizó al no haberse interpuesto acciones civiles

Que se declara cerrado el procedimiento, trayéndose estos autos para su resolución en lo infraccional y;

## CONSIDERANDO:

1° Que de las imputaciones realizadas por el Servicio Nacional del Consumidor no existen defensas que permitan desvirtuarlas, en tanto en su comparecencia, quien aparece como representante de la denunciada sólo circunscribió sus defensas a solicitar al Tribunal se le exima de su calidad de representante por las razones esgrimidas y detalladas en lo expositivo de esta sentencia;

2° Que en efecto, este Tribunal concuerda con lo planteado por el Servicio denunciante en tanto a tener a doña Lorena Yanet Jaramillo como representante de la empresa denunciada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 50 letra C y D de la ley N° 19.496; por cuanto ella ya tenía al año 2014 la calidad de tal conforme quedó asentado en autos ROL 53.523-2013 y, a mayor abundamiento la representante de la denunciada, tampoco aporta mayores antecedentes que permitan acoger su pretensión de eximirla de responsabilidad en autos, por lo que será desestimada dicha petición;

3° Que en cuanto al fondo, queda asentado en autos, la infracción por la denunciada a lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la ley N° 19.496, por cuanto de los antecedentes colacionados al proceso por el Servicio denunciante, logra concluirse que efectivamente se contrató servicio de transporte de encomienda el que, conforme a las imputaciones vertidas en el escrito de denuncia, habría efectivamente llegado



con desperfectos, no existiendo elementos ponderables que permitan concluir de forma diversa, dada la exigua defensa realizada por la representante de la denunciada en autos, sin perjuicio de tener presente para efectos de la fijación de la sanción a imponer, el desistimiento manifestado por la consumidora a fojas 22 y, visto lo dispuesto en los Arts. 13 de la Ley 15.231; 14 y siguientes y 17, inciso 2°, este último relativo a la forma de las sentencias en policía local, ambos de la Ley 18.287; y 3° letra e), 21, 23, 50 A, 50 B, 58 y 58 bis todos de la Ley 19.496;

#### **SE DECLARA:**

1° Que se condena a la denunciada **Pullman cargo S.A;** representada en autos por doña **Lorena Yanet Gómez Jaramillo,** ambos ya individualizados, al pago de una multa ascendente a **dos unidades tributarias mensuales** a beneficio municipal, equivalentes en dinero efectivo a la fecha de pago;

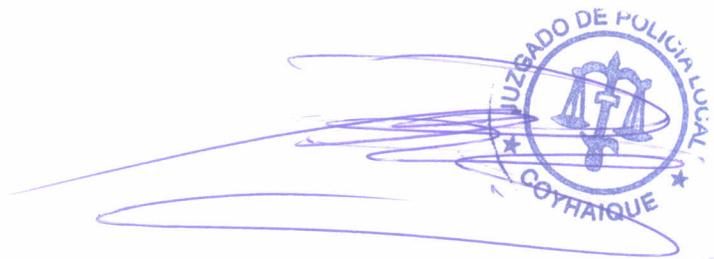
Sino pagare la multa impuesta dentro del término legal, el infractor cumplirá por vía de sustitución y apremio **cinco días de reclusión nocturna** en el centro penitenciario que corresponda.-

2° Que conforme a lo resuelto precedentemente, no ha lugar a la petición de fojas 26;

3° Que no se condena en costas a la denunciante por haber sido vencida totalmente.-

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.-

Dictada por el Juez titular, abogado Juan Soto Quiroz.- Autoriza el Secretario titular, Abogado Ricardo Rodríguez Gutiérrez.-





Coyhaique a ocho de junio de dos mil dieciséis.-

Certifíquese lo pertinente por el señor Secretario del Tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del C. de Procedimiento Civil.-

Proveyó el Juez titular, Abogado Juan Soto Quiroz.- Autoriza el Secretario Titular, Abogado Ricardo Rodríguez Gutiérrez.

ROL 72.602/2015.-



CERTIFICO

Que la Sentencia definitiva dictada en autos a fojas 35 y siguiente, a esta fecha se encuentra firme y ejecutoriada.-

08 de junio de 2016.-

*Rodríguez / Pullman,*



